



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención al análisis y estudio realizado por permanencia escolar, se ha identificado cero matrícula lo que impide la continuidad del servicio educativo en el establecimiento que se relaciona:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
PUEBLORRICO	I. E. EL SALVADOR	C. E. R. HOYO GRANDE	Primaria	13753	USUGA ARIAS MARTA ISABEL CC 43485329

Ante esta situación, se hace necesario reubicar a la docente **Marta Isabel Usuga Arias** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.485.329**, quien se encuentra vinculada en propiedad a la **Institución Educativa Aura María Valencia**, sede **CER La Cuelga**, del municipio de **Hispania plaza 14094**, donde actualmente se encuentra un docente provisional ocupando la **plaza No. 14094**.

Una vez formalizado el traslado de la docente en propiedad, la **plaza 13753** quedará disponible para ser entregada a la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de ser reubicada y utilizada según las necesidades del servicio educativo en otras sedes que requieran la cobertura.

Dado que la docente Marta Isabel Usuga Arias ostenta derechos de carrera, y que su traslado implica el desplazamiento del docente provisional que actualmente ocupa la plaza **14094**, se ha dispuesto la reubicación del docente provisional en una nueva plaza vacante existente en la **Institución Educativa Versalles**, sede **CER La Tablaza**, en el municipio de **Santa Bárbara**, con el fin de garantizar su continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **USUGA ARIAS MARTA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía **N°43485329**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA** vinculada en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de área de PRIMARIA, para la **I. E. AURA MARIA VALENCIA** sede **C. E. R. LA CUELGA**, del municipio de **HISPANIA**, plaza **N 14094**. La docente **USUGA ARIAS MARTA ISABEL** viene laborando en la **I. E. EL SALVADOR** sede **C. E. R. HOYO GRANDE** del municipio de **PUEBLORRICO**, plaza **N° 13753**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESCOBAR MORENO MARISOL** identificada con cédula de ciudadanía **N°35602274**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de área de PRIMARIA, para la **I. E. VERSALLES** sede **C. E. R la TABLAZA**, del municipio de **SANTA BÁRBARA**, plaza **N 14050**, **NUEVA PLAZA VACANTE**. La docente **ESCOBAR MORENO MARISOL** viene laborando en la **I. E. AURA MARIA VALENCIA** sede **C. E. R. La CUELGA** del municipio de **HISPANIA**, plaza **N 14094**.

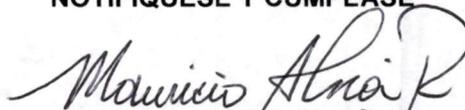
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

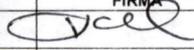
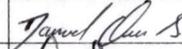
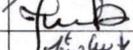
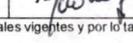
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		08/042025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/09/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		22-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.